



Revista	...
...	...
...	...

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2270 DE 2009

(18 JUN 2009)

Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 4650 de 2006

DECRETA

ARTICULO 1. Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4650 de 2006, fijanse los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2009.

Estos cupos están fijados en términos de peso neto expresado en kilogramos para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal

Los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes con cada departamento en particular tal como se ilustra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSUMO	PAISES COLINDANTES
Amazonas	Perú y Brasil
Guainía	Venezuela y Brasil
La Guajira	Venezuela
Vaupés	Brasil
Vichada	Venezuela

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará en su portal de Internet, el peso neto de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.

Para el año 2009, los cupos máximos de importación son los que figuran en la siguiente tabla:

LA GUAJIRA					
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.08	Almidón y fécula; Inulina.	250.784	308.414	123.660	682.859
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida	9.067	11.150	4.471	24.687
16.04.13.10	Sardinias en salsa de tomate.	392.930	483.226	193.752	1.069.908
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	126.952	156.126	62.600	345.678
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	6.643	8.169	3.276	18.088
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	9.553	11.749	4.711	26.013
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	12.635	15.539	6.231	34.405
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	467.051	574.378	230.300	1.271.729
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	9.810	12.063	4.837	26.709

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	432.297	531.640	213.164	1.177.101
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	63.800	78.462	31.460	173.722
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	41.132	50.584	20.282	111.999
Subtotal		1.822.655	2.241.500	898.743	4.962.899

VICHADA

Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz	16.860	25.627	15.511	57.997
11.08	Almidón y fécula; Inulina	21.976	27.026	10.836	59.837
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	7.052	10.720	6.489	24.261
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	10.004	15.206	9.203	34.413
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	1.644	2.023	810	4.478
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines	34.432	42.345	16.978	93.754
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	11.125	13.681	5.486	30.291
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	2.227	3.385	2.048	7.660
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	582	715	287	1.585
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	837	1.030	413	2.280

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	1.107	1.362	546	3.015
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	74.722	113.579	68.745	257.046
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	860	1.057	424	2.341
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	37.882	46.586	18.679	103.147
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	13.476	16.573	12.986	43.035
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	5.591	6.875	2.757	15.223
21.06.90.50	Mejoradores de panificación.	172	262	159	594
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	27.315	33.592	13.469	74.376
22.03	Cerveza de Malta.	22.674	27.884	11.180	61.737
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	3.605	4.432	1.777	9.814
Subtotal		294.142	393.961	198.782	886.884

GUAINIA

Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz	7.851	11.934	7.223	27.009

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

11.08	Almidón y fécula; Inulina	11.937	14.680	5.886	32.503
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	3.831	5.823	3.524	13.178
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	5.399	8.207	4.967	18.574
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	888	1.092	438	2.417
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines	18.704	23.001	9.222	50.927
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	6.043	7.431	2.980	16.454
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	1.210	1.838	1.112	4.160
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	316	389	156	861
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	455	559	224	1.238
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	601	739	297	1.638
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	40.589	61.695	37.342	139.626
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	467	574	231	1.271
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20.578	25.306	10.146	56.029
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	7.024	8.639	10.660	26.324
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	3.037	3.735	1.498	8.269
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	14.823	18.229	7.308	40.360

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

22.03	Cerveza de Malta.	12.316	15.146	6.073	33.535
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	1.958	2.408	965	5.331
Subtotal		158.026	211.424	110.253	479.703

AMAZONAS

Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz	16.226	24.662	14.927	55.814
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	7.239	11.004	6.661	24.904
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	10.268	15.608	9.447	35.324
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	1.688	2.076	833	4.597
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines	35.345	43.467	17.428	96.240
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	11.419	14.044	5.631	31.094
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	597	735	295	1.627
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	859	1.057	424	2.339
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	1.137	1.397	561	3.095
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	76.704	116.590	70.568	263.863
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	883	1.085	435	2.403
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	68.851	45.292	18.160	132.304
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	5.739	7.058	2.830	15.627

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009"

22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	3.700	4.550	1.824	10.074
Subtotal		240.656	288.624	150.023	679.303

VAUPES					
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz	1.933	2.940	1.780	6.653
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	3.475	5.283	3.197	11.956
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	4.930	7.493	4.535	16.958
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	810	997	399	2.207
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines	16.967	20.866	8.367	46.200
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	5.482	6.741	2.703	14.927
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	287	353	142	781
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	412	507	203	1.123
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	546	671	269	1.486
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	36.822	55.970	33.877	126.668
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	424	521	209	1.153
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	18.668	22.958	9.205	50.830

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el Inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009”

21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	2.755	3.389	1.359	7.503
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	1.777	2.184	876	4.837
Subtotal		95.289	130.872	67.121	293.282

1/ Los cupos están proyectados con las elasticidades precio de la demanda de alimentos y crecimiento de la población a partir de los consumos históricos.

Parágrafo. Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan solo a los bienes y mercancías expresamente señaladas en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

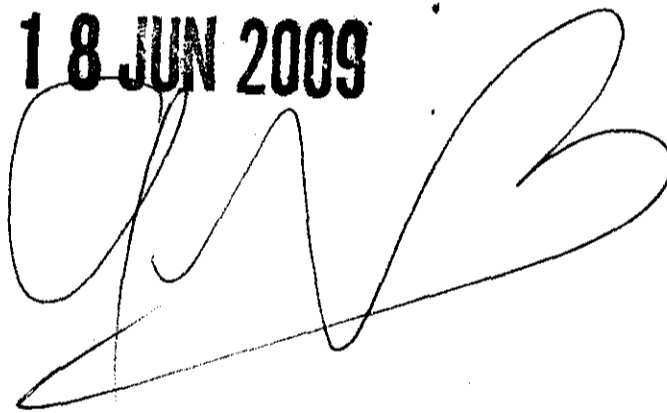
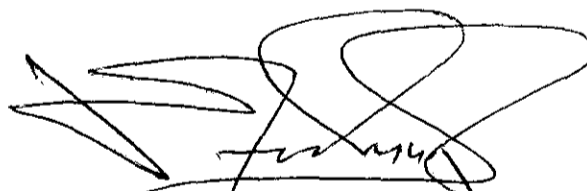
ARTICULO 2. Los bienes y mercancías importados bajo los cupos establecidos no podrán ser introducidos al resto del territorio nacional, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

18 JUN 2009

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público